



**DEMANDA VERBAL**  
**RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00208-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda verbal.  
Bucaramanga, julio 24 de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda VERBAL promovida por **PANFILO OVIEDO GUALDRON** con cédula de ciudadanía número 13.811.708 email [yeye2183@hotmail.com](mailto:yeye2183@hotmail.com), contra GUSTAVO ADOLFO PARRA RUEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.679.447., email [Gustavo.parra@cenit-transporte.com](mailto:Gustavo.parra@cenit-transporte.com)

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en artículo 82 del CGP.

- 1- Debe señalar la plena identificación de la parte demandante en el escrito introductorio de la demanda.

Lo anterior de conformidad al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

- 2- Señale la clase de proceso verbal que pretende incoar, de acuerdo a los fundamentos facticos descritos., indique si pretende la declaratoria de incumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios, o su cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 1546 del Código Civil.
- 3- Especifique claramente porque concepto solicita el pago de la suma de \$213.000.000 a título de perjuicios, indemnización, u otro.
- 4- Existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la pretensión "PRIMERA.", es propia de un proceso declarativo, mientras que la pretensión "SEGUNDO", corresponde a un proceso de ejecución de una obligación, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82, en concordancia con el artículo 88 del CGP.
- 5- La narración de los hechos jurídicamente relevantes, no guardan relación como fundamentos de las pretensiones, considerando la clase de acción impetrada, debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamenten de manera clara y congruente las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los presupuestos axiológicos de la clase de acción impetrada., los cuales serán llevados a debate probatorio en la etapa procesal pertinente como fundamento de las pretensiones.

Señale la relación existente entre los hechos 1 al 4 y los hechos 5 al 9.

- 6- Señale si en razón a lo manifestado en los fundamentos facticos u hechos que originan la presente acción, se ha realizado solicitud de prueba anticipada (extraproceso).

Lo anterior de conformidad al Núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.

- 7- Debe realizar el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., esto es estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, dado que está solicitando el pago de perjuicios.
- 8- Debe señalar quien custodia los documentos referidos en el acápite de pruebas. Conforme al Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.



- 9- Debe allegar el poder en debida forma de acuerdo a la clase de acción impetrada, según la subsanación del numeral dos de este proveído.
- 10- De conformidad con el núm. 2 del artículo 590 del C.G.P., debe prestar caución por la suma de \$42.600.000., para la inscripción de la demanda.
- 11- Se deben allegar las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por el demandado, en los términos indicados el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al doctor **GERARDO ROJAS ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.062.600 y T.P. No. No. 256 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal y a la doctora **SONIA E LIZARAZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.299.938 y T.P. 52.572 del C.S.J, para actuar como apoderada suplente de la parte demandante, conforme al mandato conferido., con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente a voces del inciso segundo del art. 75 del C.G.P.

**La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.**

NOTIFIQUESE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
**Ofelia Diaz Torres**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12d877356b6533ee2a7df3d70c097b1c43c095f5cadcba4994f71e5190ad5a0**

Documento generado en 27/07/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>